



Aprueba convenio de prestación de servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SEDA y Ambulancias San Andrés Limitada.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 632

SANTIAGO, 01 MAR 2012

CONSIDERANDO



1. Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SEDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, en la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol;

2. Que, a objeto de prevenir las consecuencias sociales del consumo de alcohol, el Servicio ha diseñado un proyecto para prevenir el consumo de alcohol en conductores.

3. Que, en tal contexto y en el ámbito de su competencia, este Servicio se encuentra desarrollando acciones en conjunto con Carabineros de Chile a objeto de mejorar la fiscalización en vías públicas de la conducción bajo la influencia del alcohol o en estado de ebriedad como una medida preventiva, en tanto disuasiva de tal conducta.

4. Que, los operativos "Control Cero Alcohol" consisten en la realización de controles de alcohol aleatorios a conductores, mediante alcotest por parte de Carabineros, los cuales se ven complementados por la presencia de vehículos donde se realiza la toma de muestra de sangre para alcoholemia. La visibilidad de estos puntos de control mantiene el mensaje de "Cero Alcohol" presente para todos los conductores y transeúntes de forma permanente, disuadiendo el comportamiento de beber y conducir al aumentar la percepción de la probabilidad de ser fiscalizado.

5. Que, para el período de las vacaciones de verano, SEDA, en conjunto con Carabineros de Chile, planificaron llevar el operativo "Control Cero Alcohol" a distintas regiones del país y así, durante el mes de enero, tal operativo ha estado presente en las Regiones de, Coquimbo, Valparaíso, el Maule y Araucanía. Para febrero se tiene previsto que el operativo recorra las regiones de Los Ríos y Bio Bio.

[Handwritten signature]
LIP/POV/MPS/K/FA/RS

DISTRIBUCIÓN:

1. División Jurídica
2. Área de Compras y Contrataciones
3. Ambulancias San Andrés Limitada. (Dir. Escanilla N° 507, comuna de Independencia)
4. Partes y Archivo

5 - 2003

6. Que, considerando los resultados del operativo durante el mes de enero, por razones de buen servicio, el SENDA requirió extender la implementación originalmente prevista, de manera tal que los operativos pudieran desarrollarse durante el mes de febrero, de manera continua y simultánea, en las Regiones de Valparaíso, Coquimbo y la Araucanía. Con esto, se pretende fortalecer la prevención del consumo de alcohol en conductores en las zonas de mayor concurrencia durante el período de vacaciones de verano a objeto de colaborar con la política pública de evitar los accidentes de tránsito que se producen con ocasión de conductores en estado de ebriedad o bajo la influencia del alcohol.

7. Que, a efectos de extender el programa aumentando los operativos "Control Cero Alcohol", el SENDA ha requerido contratar de forma urgente nuevos servicios de toma de muestra de alcoholemias no previstos originalmente, para cubrir las tres regiones señaladas en el considerando anterior, a partir de febrero de 2012.

8. Que, por todo lo precedentemente razonado, este Servicio resolvió contratar, bajo la modalidad de trato o contratación directa, con la empresa Ambulancias San Andrés Limitada, el servicio de toma de muestras de alcoholemia, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, por configurarse la causal prevista en el artículo 8º, letra c), de la Ley Nº 19.886 y en el artículo 10, Nº 3 de su Reglamento.

9. Que, tal contratación fue autorizada mediante Resolución Exenta Nº 309, de 2012, de este Servicio.

10. Consecuentemente, habiéndose suscrito el convenio entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA y Ambulancias San Andrés Limitada, éste requiere para su perfeccionamiento de la dictación del correspondiente acto administrativo que lo sancione, y;

VISTO: Las facultades que me confiere el Decreto Supremo Nº 58, de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; lo previsto en la Ley Nº 20.502, que Crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el D.F.L. 2-20.502, de 09 de junio de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley Nº 20.557, Ley de Presupuestos para el Sector Público para el año 2012; en la Ley Nº 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; en la Resolución Nº 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; en el Oficio Nº 92, del Gobernador de la Provincia del Elqui; en el Oficio Nº 117, de 23 de enero de 2012, del Gobernador de la Provincia de Valparaíso; en el Oficio Nº 288, de 2 de febrero de 2012, del Gobernador de la Provincia de Cautín; en la Resolución Exenta Nº 7.372, de 02 de febrero de 2012, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana; en las Resoluciones Exentas Nº 1230, 1231 y 1232, de 2012, del Servicio Médico Legal; y en la Resolución Exenta Nº 309, de 03 de febrero de 2012, de este Servicio;

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el convenio de prestación de servicios suscrito con fecha 03 de febrero de 2012, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA y

Ambulancias San Andrés Limitada, para el servicio de servicio de toma de muestras de alcoholemia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto que irrogará para el Servicio la ejecución del Convenio de Prestación de Servicios a que se refiere el artículo anterior, ascenderá a la suma total de \$30.900.000 (treinta millones novecientos mil pesos). El pago se hará en los términos y demás condiciones estipuladas en la Cláusula decimotercera del aludido convenio.

Los recursos necesarios para el financiamiento de los servicios requeridos durante el año 2012 se imputarán al ítem 05.09.01.22.11.999 del presupuesto vigente del Sector Público.

Se deja constancia que la referida cantidad ya fue refrendada en la Resolución Exenta N° 309, de 03 de febrero de 2012, que autorizó la presente contratación bajo la modalidad de trato directa, en la que consta el certificado de imputación y disponibilidad presupuestaria N° 143, de 02 de febrero de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: El texto del convenio que se aprueba por la presente Resolución Exente es el siguiente:

**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y
ALCOHOL Y AMBULANCIAS SAN ANDRÉS LIMITADA PARA EL SERVICIO DE
TOMA DE MUESTRAS DE ALCOHOLEMIA**

En Santiago de Chile, a 3 de febrero de 2012, entre el **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol**, en adelante indistintamente "SENDA" o el "Servicio", RUT N° 61.980.170-9, representado por la Sra. Directora Nacional, doña Francisca Florenzano Valdés, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1235, 9° piso, por una parte, y por la otra, **Ambulancias San Andrés Limitada**, RUT N° 76.016.115-2, en adelante, "la Empresa", representada por doña Blanca Nelly Valdivia Jeldes, según se acreditará, ambos domiciliados para estos efectos en Escanilla N° 507, comuna de Independencia, Región Metropolitana de Santiago, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, en la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

SEGUNDO: Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, y en el DFL 2-20.502, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas con el objeto de tener asesoría, apoyo y colaboración técnica y económica en el desarrollo de acciones y de actividades relacionadas con la prevención y rehabilitación del consumo de drogas y alcohol.

TERCERO: En virtud de lo anterior, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en cumplimiento a lo establecido en Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, autorizó, mediante Resolución Exenta N° 309, de 3 de febrero de 2012, la contratación del servicio de toma de muestras de alcoholemia con “la Empresa.

CUARTO: En virtud de lo señalado precedentemente, y por medio del presente instrumento, SENDA encomienda a “La Empresa” la prestación del servicio consistente en la toma de muestras de alcoholemia, para los operativos “Control Cero Alcohol” que implementa el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en coordinación con Carabineros de Chile.

QUINTO: “La Empresa” declara en este acto aceptar la ejecución del servicio encomendado.

“La Empresa” se obliga a ejecutar el servicio objeto del presente contrato con sujeción a la cotización presentada al Senda, que sirve de fundamento y consta en la Resolución Exenta N° 309, de 3 de febrero de 2012, y conforme a los términos del presente contrato.

SEXTO: El servicio que por el presente acto se contrata consiste en la toma de muestra para alcoholemias a través de 3 unidades móviles (ambulancias).

El referido servicio incluye:

- La extracción de muestras de sangre para alcoholemias y el almacenamiento temporal de tales muestras.
- Insumos materiales necesarios para realizar tomas de muestra de alcoholemia.
- Tres vehículos, que se individualizan en la cláusula novena de este convenio, con autorización sanitaria y legal correspondiente para la realización de toma de muestra de alcoholemias.
- Tres o más choferes acreditados para conducir ambulancias disponibles para realizar el servicio contratado en los horarios que se señalan en la cláusula séptima de este instrumento.
- El servicio de dos médicos y tres paramédicos.
- Tres gestores como apoyo administrativo.
- Insumos propios del vehículo (que se detallan en la cláusula décima de este instrumento).
- Seguro del vehículo al día.
- La incorporación o pegado de un autoadhesivo permanente en los tres vehículos que se individualizan en la cláusula novena de este convenio.
-
- Para el almacenamiento de las muestras de alcoholemia, el SENDA suministrará a “la Empresa” cajas de seguridad especialmente diseñadas con estos fines. El oferente deberá anexarlas al vehículo según las especificaciones del SENDA y del Servicio Médico Legal.

SEPTIMO: El servicio de toma de muestras de alcoholemias deberá realizarse por “la Empresa”, en forma continua, en las regiones IV, V y IX del país.

Los operativos del programa “Control Cero Alcohol” se realizarán preferentemente en horarios nocturnos.

Los horarios y lugares específicos de las regiones señaladas en el párrafo primero de esta cláusula en que se realizará el servicio contratado serán determinados por SENDA, según los operativos de fiscalización de Carabineros, informando con la debida antelación a “La Empresa”.

Como referencia, se deja presente que el servicio en cuestión se deberá se realizará preferentemente en los siguientes horarios:

- Viernes y Sábado, de 22:00 PM a 05:00 AM del día siguiente.
- Lunes, de 12:00 PM a 20:00 PM
- Miércoles y Jueves, de 12:00 PM a 20:00 PM
- Vísperas de Feriados y Festivos, de 22:00 PM a 05:00 AM

OCTAVO: Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, además de la toma de muestra de alcoholemias, en horarios que no correspondan a operativos de fiscalización, SENDA realizará actividades informativas sobre el programa “Calles sin Alcohol” y los operativos “Control Cero Alcohol”, para lo que necesitará la presencia de las ambulancias que realizan el servicio de toma de muestras de alcoholemia. Lo anterior, preferentemente, de lunes a viernes, de 12:00 a 16:00 hrs.

Para estos efectos, “la Empresa” pondrá a disposición de Senda los vehículos que se señalan en la cláusula siguiente.

NOVENO: “La Empresa” deberá realizar el servicio de toma de muestras de alcoholemia mediante 3 vehículos habilitados al efecto (autorizados por el Servicio Médico Legal y por la SEREMI de Salud correspondiente).

“La Empresa” se compromete a realizar el servicio contratado a través de los siguientes vehículos:

a) Placa Patente CBGC-73;
Autorización Sanitaria: Resolución Exenta N° 7.372, de 2012, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana.
Autorización Legal: Resolución Exenta N° 1230, de 2012, del Servicio Médico Legal.

b) Placa Patente BK PW-35
Autorización Sanitaria: Resolución Exenta N° 7.372, de 2012, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana.
Autorización Legal: Resolución Exenta N° 1231, de 2012, del Servicio Médico Legal.

c) Placa Patente SX-4128
Autorización Sanitaria: Resolución Exenta N° 7.372, de 2012, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana.
Autorización Legal: Resolución Exenta N° 1232, de 2012, del Servicio Médico Legal.

Asimismo, “la Empresa” se compromete a plotear, a su cargo, los 3 vehículos señalados precedentemente con la simbología, colores y logos

correspondiente a los operativos "Control Cero Alcohol", diseñados por Senda.

La implementación de este logo o ploteo, deberá realizarse dentro de los 5 días siguientes a la suscripción del convenio.

DECIMO: En la ejecución del servicio que por el presente instrumento se contrata con "la Empresa", la misma tendrá las siguientes responsabilidades o funciones:

- Apoyar la coordinación entre el equipo encargado de realizar las toma de muestras y el encargado de operaciones del "Control Cero alcohol" de SENDA.
- Habilitar el material institucional.
- Destinar los vehículos señalados en la cláusula novena al servicio objeto del presente contrato. Los vehículos que provea "la Empresa" deberán tener dedicación exclusiva al servicio que se contrata, por el período señalado en la cláusula decimoprimera.
- Será de cargo de "la Empresa" suministrar los siguientes insumos de los vehículos:
 - combustible para los vehículos
 - aceite para motor de los vehículos
 - insumos básicos de un vehículo, como por ejemplo líquido de frenos y coolant.
 - seguro contra daños a terceros y responsabilidad civil.
- Será de cargo de "la Empresa" los gastos en alojamiento, alimentación y similares de los choferes, médicos, paramédicos y gestores de que trata la cláusula sexta, durante el período en que se preste el servicio objeto en de este contrato y en las regiones donde deba realizarse.
- Será de responsabilidad del proveedor la continuidad operativa del servicio licitado. En este sentido, "la Empresa" deberá reemplazar los vehículos o arreglarlos en caso que éstos sufran algún desperfecto técnico.

DECIMOPRIMERO: El plazo de ejecución del servicio que se contrata se extenderá por todo el mes de febrero, a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento.

Con todo, el pago por estos servicios lo efectuara el Senda vez que el acto administrativo que sancione el presente contrato se encuentre totalmente tramitado.

Con todo, el SENDA podrá evaluar la necesidad del prorrogar el presente servicio por un plazo máximo de 1 mes adicional, en cuyo caso se deberá suscribir la correspondiente modificación del convenio con el consentimiento del proveedor.

DUODÉCIMO: SENDA se reserva el derecho de poder realizar supervisiones al trabajo en terreno, en el momento en que lo estime conveniente, situación en la cual "la Empresa" deberá proporcionar toda la información que le sea solicitada por los representantes de aquel Servicio.

El SENDA designará un responsable, quien actuará como contraparte técnica de "la Empresa" en la ejecución del servicio y de las actividades

que con ocasión de su prestación se realicen.

La contraparte técnica antes referida pondrá a disposición de "La Empresa" la información y documentación requerida para la ejecución del servicio.

DECIMOTERCERO: El precio que SENDA pagará a "La Empresa" por el servicio objeto del presente convenio asciende a la suma única y total de \$30.900.000 (treinta millones, novecientos mil pesos).

La referida cantidad se pagará en una sola parcialidad dentro de los 5 últimos días del mes de marzo de 2012, previa entrega de la correspondiente factura al SENDA y siempre que el acto administrativo que aprueba el presente contrato se encuentre totalmente tramitado.

DECIMOCUARTO: Las partes dejan constancia que SENDA no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, tributario, de salud, ni de ninguna otra naturaleza, respecto de los trabajadores de "La Empresa" o de sus profesionales, ni asume deuda alguna que "La Empresa" tuviere respecto de sus trabajadores o terceros ligados a ella, siendo de su exclusiva responsabilidad el pago de sueldos, imposiciones, gratificaciones, asignaciones familiares y cualquier otra asignación legal o voluntaria que se asigne a su personal.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que "La Empresa" registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del presente convenio deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones.

DECIMOQUINTO: Las partes dejan constancia que "La Empresa" no podrá, en ningún caso, hacer cesión o transferencia a terceros, en forma parcial o total y a cualquier título, de este Convenio o de los derechos y obligaciones que de él emanen.

DECIMOSEXTO: SENDA se reserva el derecho de poner término anticipadamente al convenio en cualquier época si "La Empresa" incurriera en alguna de las siguientes causales:

- a) Fuese declarada en quiebra o manifiesta insolvencia, fuere solicitada su quiebra, o existiere un convenio judicial preventivo;
- b) No se ajustare a los términos del presente contrato, especialmente si incumpliere lo dispuesto en las cláusulas sexta y décima;
- c) Incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales, laborales, financieras, tributarias o legales.

En estos casos, el convenio termina por la simple vía administrativa, sin intervención judicial de ningún tipo y sin que corresponda a "La Empresa", derecho, indemnización, acción, o reclamación alguna en contra del SENDA, a las que renuncia expresamente en este acto.

Por su parte, SENDA se reserva el derecho de deducir las acciones legales correspondientes.

La ocurrencia de las situaciones antes indicadas será calificada prudencialmente por SENDA. En el caso de adoptarse la resolución de un

término anticipado, será notificada a "La Empresa" por escrito, con al menos 30 días de anticipación a la fecha de término.

Asimismo, podrá ponerse término anticipado al convenio por mutuo acuerdo de las partes.

DÉCIMONOVENO: Las partes declaran que para todos los efectos del presente Convenio se encuentran domiciliadas en la comuna y ciudad de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO: "La Empresa" hará entrega a SENDA de una Garantía de Fiel Cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, la cual consistirá en un vale visto o una boleta de garantía bancaria, tomada a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, RUT N° 61.980.170-9, por un monto no menor a \$3.090.000 (tres millones noventa mil pesos), equivalente al 10% del monto total del presente convenio.

La referida garantía deberá tener una vigencia mínima hasta el día 25 de mayo de 2012.

Esta póliza de seguro será restituida a "La Empresa" en las oficinas de SENDA (Agustinas N° 1235, 6° piso, Santiago), dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su vencimiento, en horario de oficina.

VIGESIMOPRIMERO: La representación con la que comparece por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, doña Francisca Florenzano Valdés, consta de su nombramiento como Directora Nacional, en calidad de transitoria y provisional, dispuesto por Decreto N° 58, de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería con que comparece doña Blanca Nelly Valdivia Jeldes, en representación de la Empresa, consta de escritura de constitución de sociedad de fecha 1 de abril de 2008, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Juan Ricardo San Martín.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas estiman innecesaria su inserción.

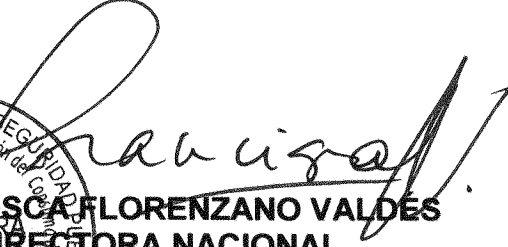

VIGESIMOSEGUNDO: El presente Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

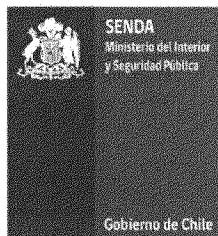
Firman. Blanca Nelly Valdivia Jeldes. Representante Legal. Ambulancias San Andrés Limitada. Francisca Florenzano Valdés. Directora Nacional. Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de drogas y Alcohol. SENDA.

ARTÍCULO CUARTO: Se deja constancia que, conforme a lo dispuesto en la cláusula vigésima del convenio transcrito, Ambulancias San Andrés Limitada hizo entrega a SENDA de la Garantía de Fiel Cumplimiento de las obligaciones del convenio que se aprueba mediante este acto, la cual consiste en una Boleta de

Garantía Bancaria del banco Santander, número 0084380, para garantizar el fiel cumplimiento de convenio ID N° 662237-79-SE12, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, RUT N° 61.980.170-9, por un monto de \$3.090.000, equivalente al 10% del monto total del presente convenio. La referida garantía tiene vigencia hasta el día 25 de junio de 2012.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL
www.mercadopublico.cl



FRANCISCA FLORENZANO VALDÉS
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL,
SENDA



CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL Y AMBULANCIAS SAN ANDRÉS LIMITADA PARA EL SERVICIO DE TOMA DE MUESTRAS DE ALCOHOLEMIA

En Santiago de Chile, a 3 de febrero de 2012, entre el **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol**, en adelante indistintamente "SENDA" o el "Servicio", RUT N° 61.980.170-9, representado por la Sra. Directora Nacional, doña Francisca Florenzano Valdés, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1235, 9° piso, por una parte, y por la otra, **Ambulancias San Andrés Limitada**, RUT N° 76.016.115-2, en adelante, "la Empresa", representada por doña Blanca Nelly Valdivia Jeldes, según se acreditará, ambos domiciliados para estos efectos en Escanilla N° 507, comuna de Independencia, Región Metropolitana de Santiago, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, en la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

SEGUNDO: Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, y en el DFL 2-20.502, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas con el objeto de tener asesoría, apoyo y colaboración técnica y económica en el desarrollo de acciones y de actividades relacionadas con la prevención y rehabilitación del consumo de drogas y alcohol.

TERCERO: En virtud de lo anterior, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en cumplimiento a lo establecido en Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, autorizó, mediante Resolución Exenta N°

309, de 3 de febrero de 2012, la contratación del servicio de toma de muestras de alcoholemia con "la Empresa.

CUARTO: En virtud de lo señalado precedentemente, y por medio del presente instrumento, SENDA encomienda a "La Empresa" la prestación del servicio consistente en la toma de muestras de alcoholemia, para los operativos "Control Cero Alcohol" que implementa el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en coordinación con Carabineros de Chile.

QUINTO: "La Empresa" declara en este acto aceptar la ejecución del servicio encomendado.

"La Empresa" se obliga a ejecutar el servicio objeto del presente contrato con sujeción a la cotización presentada al Senda, que sirve de fundamento y consta en la Resolución Exenta N° 309, de 3 de febrero de 2012, y conforme a los términos del presente contrato.

SEXTO: El servicio que por el presente acto se contrata consiste en la toma de muestra para alcoholemias a través de 3 unidades móviles (ambulancias).

El referido servicio incluye:

- La extracción de muestras de sangre para alcoholemias y el almacenamiento temporal de tales muestras.
- Insumos materiales necesarios para realizar tomas de muestra de alcoholemia.
- Tres vehículos, que se individualizan en la cláusula novena de este convenio, con autorización sanitaria y legal correspondiente para la realización de toma de muestra de alcoholemias.
- Tres o más choferes acreditados para conducir ambulancias disponibles para realizar el servicio contratado en los horarios que se señalan en la cláusula séptima de este instrumento.
- El servicio de dos médicos y tres paramédicos.
- Tres gestores como apoyo administrativo.
- Insumos propios del vehículo (que se detallan en la cláusula décima de este instrumento).
- Seguro del vehículo al día.
- La incorporación o pegado de un autoadhesivo permanente en los tres vehículos que se individualizan en la cláusula novena de este convenio.

Para el almacenamiento de las muestras de alcoholemia, el SENDA suministrará a "la Empresa" cajas de seguridad especialmente diseñadas con estos fines. El oferente deberá anexarlas al vehículo según las especificaciones del SENDA y del Servicio Médico Legal.

SEPTIMO: El servicio de toma de muestras de alcoholemias deberá realizarse por “la Empresa”, en forma continua, en las regiones IV, V y IX del país.

Los operativos del programa “Control Cero Alcohol” se realizarán preferentemente en horarios nocturnos.

Los horarios y lugares específicos de las regiones señaladas en el párrafo primero de esta cláusula en que se realizará el servicio contratado serán determinados por SENDA, según los operativos de fiscalización de Carabineros, informando con la debida antelación a “La Empresa”.

Como referencia, se deja presente que el servicio en cuestión se deberá se realizará preferentemente en los siguientes horarios:

- Viernes y Sábado, de 22:00 PM a 05:00 AM del día siguiente.
- Lunes, de 12:00 PM a 20:00 PM
- Miércoles y Jueves, de 12:00 PM a 20:00 PM
- Vísperas de Feriados y Festivos, de 22:00 PM a 05:00 AM

OCTAVO: Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, además de la toma de muestra de alcoholemias, en horarios que no correspondan a operativos de fiscalización, SENDA realizará actividades informativas sobre el programa “Calles sin Alcohol” y los operativos “Control Cero Alcohol”, para lo que necesitará la presencia de las ambulancias que realizan el servicio de toma de muestras de alcoholemia. Lo anterior, preferentemente, de lunes a viernes, de 12:00 a 16:00 hrs.

Para estos efectos, “la Empresa” pondrá a disposición de Senda los vehículos que se señalan en la cláusula siguiente.

NOVENO: “La Empresa” deberá realizar el servicio de toma de muestras de alcoholemia mediante 3 vehículos habilitados al efecto (autorizados por el Servicio Médico Legal y por la SEREMI de Salud correspondiente).

“La Empresa” se compromete a realizar el servicio contratado a través de los siguientes vehículos:

- a) Placa Patente CBGC-73;
Autorización Sanitaria: Resolución Exenta N° 7.372, de 2012, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana.
Autorización Legal: Resolución Exenta N° 1230, de 2012, del Servicio Médico Legal.
- b) Placa Patente BK PW-35
Autorización Sanitaria: Resolución Exenta N° 7.372, de 2012, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana.
Autorización Legal: Resolución Exenta N° 1231, de 2012, del Servicio Médico Legal.

c) Placa Patente SX-4128

Autorización Sanitaria: Resolución Exenta N° 7.372, de 2012, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana.

Autorización Legal: Resolución Exenta N° 1232, de 2012, del Servicio Médico Legal.

Asimismo, "la Empresa" se compromete a plotear, a su cargo, los 3 vehículos señalados precedentemente con la simbología, colores y logos correspondiente a los operativos "Control Cero Alcohol", diseñados por Senda.

La implementación de este logo o ploteo, deberá realizarse dentro de los 5 días siguientes a la suscripción del convenio.

DECIMO: En la ejecución del servicio que por el presente instrumento se contrata con "la Empresa", la misma tendrá las siguientes responsabilidades o funciones:

- Apoyar la coordinación entre el equipo encargado de realizar las toma de muestras y el encargado de operaciones del "Control Cero alcohol" de SENDA.
- Habilitar el material institucional.
- Destinar los vehículos señalados en la cláusula novena al servicio objeto del presente contrato. Los vehículos que provea "la Empresa" deberán tener dedicación exclusiva al servicio que se contrata, por el período señalado en la cláusula decimoprimera.
- Será de cargo de "la Empresa" suministrar los siguientes insumos de los vehículos:
 - combustible para los vehículos
 - aceite para motor de los vehículos
 - insumos básicos de un vehículo, como por ejemplo líquido de frenos y coolant.
 - seguro contra daños a terceros y responsabilidad civil.
- Será de cargo de "la Empresa" los gastos en alojamiento, alimentación y similares de los choferes, médicos, paramédicos y gestores de que trata la cláusula sexta, durante el período en que se preste el servicio objeto en de este contrato y en las regiones donde deba realizarse.
- Será de responsabilidad del proveedor la continuidad operativa del servicio licitado. En este sentido, "la Empresa" deberá reemplazar los vehículos o arreglarlos en caso que éstos sufran algún desperfecto técnico.

DECIMOPRIMERO: El plazo de ejecución del servicio que se contrata se extenderá por todo el mes de febrero, a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento.

Con todo, el pago por estos servicios lo efectuara el Senda vez que el acto administrativo que sancione el presente contrato se encuentre totalmente tramitado.

Con todo, el SENDA podrá evaluar la necesidad del prorrogar el presente servicio por un plazo máximo de 1 mes adicional, en cuyo caso se deberá suscribir la correspondiente modificación del convenio con el consentimiento del proveedor.

DUODÉCIMO: SENDA se reserva el derecho de poder realizar supervisiones al trabajo en terreno, en el momento en que lo estime conveniente, situación en la cual "la Empresa" deberá proporcionar toda la información que le sea solicitada por los representantes de aquel Servicio.

El SENDA designará un responsable, quien actuará como contraparte técnica de "la Empresa" en la ejecución del servicio y de las actividades que con ocasión de su prestación se realicen.

La contraparte técnica antes referida pondrá a disposición de "la Empresa" la información y documentación requerida para la ejecución del servicio.

DECIMOTERCERO: El precio que SENDA pagará a "La Empresa" por el servicio objeto del presente convenio asciende a la suma única y total de \$30.900.000 (treinta millones, novecientos mil pesos).

La referida cantidad se pagará en una sola parcialidad dentro de los 5 últimos días del mes de marzo de 2012, previa entrega de la correspondiente factura al SENDA y siempre que el acto administrativo que aprueba el presente contrato se encuentre totalmente tramitado.

DECIMOCUARTO: Las partes dejan constancia que SENDA no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, tributario, de salud, ni de ninguna otra naturaleza, respecto de los trabajadores de "La Empresa" o de sus profesionales, ni asume deuda alguna que "La Empresa" tuviere respecto de sus trabajadores o terceros ligados a ella, siendo de su exclusiva responsabilidad el pago de sueldos, impositivos, gratificaciones, asignaciones familiares y cualquier otra asignación legal o voluntaria que se asigne a su personal.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que "La Empresa" registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del presente convenio deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones.

DECIMOQUINTO: Las partes dejan constancia que "La Empresa" no podrá, en ningún caso, hacer cesión o transferencia a terceros, en forma parcial o total y a cualquier título, de este Convenio o de los derechos y obligaciones que de él emanen.

DECIMOSEXTO: SENDA se reserva el derecho de poner término anticipadamente al convenio en cualquier época si "La Empresa" incurriera en alguna de las siguientes causales:

- a) Fuese declarada en quiebra o manifiesta insolvencia, fuere solicitada su quiebra, o existiere un convenio judicial preventivo;
- b) No se ajustare a los términos del presente contrato, especialmente si incumpliere lo dispuesto en las cláusulas sexta y décima;
- c) Incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales, laborales, financieras, tributarias o legales.

En estos casos, el convenio termina por la simple vía administrativa, sin intervención judicial de ningún tipo y sin que corresponda a "La Empresa", derecho, indemnización, acción, o reclamación alguna en contra del SENDA, a las que renuncia expresamente en este acto.

Por su parte, SENDA se reserva el derecho de deducir las acciones legales correspondientes.

La ocurrencia de las situaciones antes indicadas será calificada prudencialmente por SENDA. En el caso de adoptarse la resolución de un término anticipado, será notificada a "La Empresa" por escrito, con al menos 30 días de anticipación a la fecha de término.

Asimismo, podrá ponérsele término anticipado al convenio por mutuo acuerdo de las partes.

DÉCIMONOVENO: Las partes declaran que para todos los efectos del presente Convenio se encuentran domiciliadas en la comuna y ciudad de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO: "La Empresa" hará entrega a SENDA de una Garantía de Fiel Cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, la cual consistirá en un vale visto o una boleta de garantía bancaria, tomada a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, RUT N° 61.980.170-9, por un monto no menor a \$3.090.000 (tres millones noventa mil pesos), equivalente al 10% del monto total del presente convenio.

La referida garantía deberá tener una vigencia mínima hasta el día 25 de mayo de 2012.

Esta póliza de seguro será restituida a "La Empresa" en las oficinas de SENDA (Agustinas N° 1235, 6° piso, Santiago), dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su vencimiento, en horario de oficina.

VIGESIMOPRIMERO: La representación con la que comparece por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, doña Francisca Florenzano Valdés, consta de su nombramiento como Directora Nacional, en calidad de transitoria y provisional, dispuesto por Decreto N° 58, de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería con que comparece doña Blanca Nelly Valdivia Jeldes, en representación de la Empresa, consta de escritura de constitución de sociedad de fecha 1 de abril de 2008, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Juan Ricardo San Martín.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas estiman innecesaria su inserción.

VIGESIMOSEGUNDO: El presente Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.


**BLANCA NELLY VALDIVIA
JELDES**
**REPRESENTANTE LEGAL
AMBULANCIAS SAN ANDRÉS
LIMITADA**


FRANCISCA FLORENZANO VALDÉS
**DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA
PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL
CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL,
SENDA**

